

(ensayo)

Ramón Ramos Piedra.

La construcción de modelos de redacción de sentencias con perspectiva ciudadana y lectura fácil.

El lenguaje:

El estudio del derecho, el conocimiento de la ley, estar en condición que te faculta para la aplicación de ésta, administrar o procurar justicia; no son y nunca serán actividades elitistas; no sitúan a nadie por encima de iguales, mucho menos estratifica la sociedad; pensar o ejercerlo distinto, pensarlo así es oficializar la discriminación y anula el principio de igualdad. Podemos suponer que la formación educativa no es igual en todos los individuos, también se debe tener claro que todos tenemos capacidad de razonamiento ante cualquier situación, ya con bases científicas o bien en el conocimiento empírico o sobre elementos cotidianos.

Lo anterior sirve de base para contextualizar la importancia de la construcción responsable de un lenguaje simple pero claro, en la redacción de las sentencias que dicten todos los tribunales del país, además saber construir de manera sencilla y coloquial el silogismo jurídico. Es bien sabido que un silogismo construido correctamente no requiere de lenguaje rebuscado ni de frases "especializadas" (latinismos) con el propósito de mostrar sapiencia en el derecho o conocimiento en la impartición de justicia.

La formalidad.

En la antigüedad, como un elemento propio de la materia y en garantía del acierto de la decisión jurisdiccional al servicio de la justicia, se construyó el concepto de la formalidad en el ejercicio de la función juzgadora, esta se sitúa por un lado en la acción del juzgador frente a las partes, dentro del marco de respeto y propiedad, incluida la solemnidad y, por otro, dentro del esquema procedimental para, entre otros fines, homogeneizar equitativamente el proceso judicial. Todo ello es completamente ajeno al pronunciamiento de sentencias confusas, pues solo se obstaculiza la comprensión de los justiciables.

En mi opinión, nada impide que las juzgadoras, juzgadores se alejen del lenguaje rebuscado, pues en nada merma las formalidades del acto jurídico una redacción



comprensible, no solo para el experto en derecho, sino también para la ciudadanía en general, como instrumentos jurídico útiles para equilibrar, en cierto sentido, la desproporción que hubiere entre las partes, de: nivel cultural, conocimientos especiales, experiencia, etc; propiciado principalmente por la desigualdad económica y la inflexibilidad legal, lo que necesariamente se relaciona con los derechos humanos. En este contexto se derivan otros tópicos, como el realizar sentencias incluyentes para grupos minoritarios o vulnerables, como lo sería elaborar sentencias traducidas al braille o en los idiomas originales de las etnias que corresponden a cada región del país.

Se debe tener presente que las sentencias son también el vehículo por medio del cual los jueces se comunican con las partes, además, el precedente jurídico y los efectos generales que en ocasiones contienen las mismas, es que sirven de vínculo con todos los ciudadanos aun cuando no hayan sido parte del juicio. En la actualidad, en la mayoría de los tribunales, si no en todos, el lenguaje es exageradamente técnico y rebuscado con que el personal de los tribunales, bajo las directrices de las y los juzgadores, redactan sus sentencias con una técnica tan especial que pareciera que tales documentos están formulados para ser entendidos por muy pocos.

La extensión.

El tema de la extensión de las sentencias no me parece menor. En ocasiones, los tribunales emiten sentencias de cientos o miles de hojas para dirimir controversias no tan complejas. Existen casos excepcionales que pudieran ameritar lo anterior, sin embargo, la realidad es que, en la mayoría de los asuntos, el juzgador podría emplear mucho menos páginas para plasmar razonamientos que motivan el sentido de su fallo, ello crearía documentos más accesibles y fáciles de leer y entender para el ciudadano. No pasa desapercibido que, a decir de los expertos en redacción, la sintaxis concreta requiere de mayor grado de dificultad. Al respecto, aun cuando no es el tema que nos ocupa, no debemos olvidar el aspecto ecológico que conlleva el uso de cantidades extraordinarias de papel.

Es sostenible que existen diversos criterios interpretativos, que estos pueden armonizar con una pluralidad de estilos de redacción y métodos argumentativos, todos permitidos por las normas y la costumbre, pero no necesariamente deben integrarse en una sola sentencia; cualquiera que sea claro, preciso, conciso y didáctico puede conducir a resoluciones correctas, sin que ello impida la secuencia normal de los procedimientos; para ello basta con alejarnos de la predilección por el formalismo jurídico en los aplicadores del Derecho.



La Suprema Corte.

En nuestro país, la Suprema Corte de Justicia ha liderado algunos esfuerzos para incluir un lenguaje claro en sus sentencias. En 2013 emitió una tesis aislada en la que estableció que las y los juzgadores debían incluir un formato de lectura fácil cuando se dictara una sentencia que involucrara a una persona con discapacidad.

Esta tesis también especifica que el formato de lectura fácil implica “un lenguaje simple y directo, libre de tecnicismos y conceptos abstractos”, que utilice ejemplos y un lenguaje cotidiano. Por otro lado, también menciona ciertos lineamientos del formato a utilizar, como el uso de una tipografía clara, tamaño accesible y párrafos cortos.

El avance.

Comparto la reflexión del Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Felipe de la Mata Pizaña, en el sentido de que para la confección de una sentencia ciudadana se deben desarrollar los siguientes métodos:

1. Tener presente siempre que, la sentencia deberá ser corta, breve, y ciudadana.
2. Ayuda incluir un índice que guíe al lector y un glosario que explique los tecnicismos
3. Dividir el documento en apartados, títulos y subtítulos, así estará mejor estructurada.
4. Iniciar con el sentido de la decisión (es ridículo que las sentencias tradicionales normalmente se lean por el final)
5. Identificar de forma clara el problema jurídico a resolver
6. Juzgar y redactar con las perspectivas incluyentes, interculturales y de género.
7. Dejar de utilizar transcripciones de las resoluciones impugnadas
8. Evitar el uso del lenguaje de tecnicismos y latinismos, es decir, con lenguaje claro, franco y abierto
9. Las referencias a las normas aplicables pueden citarse a pie de página.

Así, conforme el sistema jurídico se torne complejo, los criterios de resolución de controversias deben proporcionar elementos para satisfacer las demandas de una sociedad que exige claridad, simpleza y objetividad en los textos que vinculan a los justiciables; sobre todo cuando existe como prestación de un derecho constitucional, de máxima publicidad.



Por tanto, debe modelarse un método que sea referente para todas las instituciones gubernamentales, que tenga como fin la utilización de un lenguaje claro en sus comunicaciones y documentos; es decir, adoptar una costumbre de redacción al emplear expresiones sencillas, párrafos breves y sin tecnicismos innecesarios, usando además un diseño y formato amigable.

Otro tema fundamental para lograr el equilibrio de los sectores económico, político y social a la luz del acceso a la justicia es; la "predecibilidad" de las decisiones judiciales que sean de fácil comprensión y asimilación, pues, al margen del abogado que defienda los intereses de unos u otros, lo cierto es que si los operadores jurídicos se ciñen a los razonamientos plasmados en decisiones anteriores (no porque el precedente los obligue necesariamente, sino porque en él se marcó una pauta interpretativa o de razonamiento que podría aplicarse en casos similares) ello generaría certeza, seguridad jurídica y, sobre todo, igualdad entre las partes, al inhibir al juzgador de incurrir en arbitrariedades que atiendan al perfil de las partes o de sus abogados, y enaltecer el valor de las razones jurídicas como pilar argumentativo del sentido de un fallo.

Los Tribunales Electorales son instituciones modélicas del Estado mexicano. Son paradigmas de eficiencia y legitimidad, sin embargo, si en estos órganos la cultura jurídica formalista ha permitido nuevas concepciones en torno a la argumentación del derecho, es evidente que en otras instituciones puede hacerse con igual o mayor eficiencia y eficacia.

Dr. Ramón Ramos Piedra

